

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

4. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
6. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 9).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 8 a las una y cuarenta minutos.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta poblacion victoreados con entusiasmo por todo el vecindario, el cual ha acudido presuroso a saludar a los augustos viajeros, que continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 9 a las cuatro y veintiseis minutos.—SS. MM. el Emperador de la Emperatriz y el Principe Imperial de Francia han llegado a esta ciudad a las tres de la tarde habiendo sido recibidos en la estacion del ferro-carril por S. M. el Rey.

S. M. la Reina con toda la familia Real esperaba en el primer tramo de la escalera de Palacio. La entrevista ha sido cordial y cariñosa. Esta noche a las nueve regresarán SS. MM. Imperiales a Biarritz.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 9 a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.—SS. MM. Imperiales han salido a las nueve y treinta y seis minutos de esta para Biarritz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, con fecha 18 de Agosto próximo pasado, se ha servido comunicarme lo siguiente:

A diferentes consultas sobre el censo de la ganadería hechas en determinadas

épocas, por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Direccion las soluciones siguientes:

En las notas de las cédulas de inscripción se previene que los caballos de regalo destinados a silla ó para montar se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los trasportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Así, pues, todo el ganado que se encuentra en este caso u otro análogo, como el del ejército, empleado siempre en el tiro ó conducción, ó que se tiene para cabalgar, se anotará en el lugar indicado.

Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse a granjeria, se anotará en la casilla del destinado a la reproducción. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera destinado a la reproducción ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y demás cabezas que se encuentran en caso semejante.

Todo lo cual se comunica a V. S. para que dándole la necesaria publicidad, llegue a conocimiento y se tenga presente por las Juntas constituidas para verificar el recuento y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones:

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y de las Juntas, formadas para el recuento.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 22.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca del joven Ildelfonso Cebolla, de las señas que a continuacion se expresan, el cual hace tres meses desapareció de su casa paterna; y en el caso de que se sepá su paradero lo remitirán a mi disposicion.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Señas del joven Ildelfonso Cebolla.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara abultada, color sano: viste calzon corto de pana, chaleco de id., chaqueta de paño negro, pañuelo azul a la cabeza, calzado de albarcas, medias negras y peacos blancos; vásin cédula de vecindad.

Núm. 23.

En el sorteo celebrado el 7 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Ramona Cardenal, hija de D. José Eugenio, Miliciano Nacional y Factor de provisiones del ejército del Norte, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 24.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de bienes Nacionales, en sesion de 2 del actual se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas, a saber:

PROCEDENTES DEL ESTADO.

Sitas en término de Torremocha del Campo.

- Adjudicadas a D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en esta capital.
- En 11 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 256 del inventario.
- En 38 escudos 500 milésimas otra id., número 257 y otro de id.
- En 38 escudos 500 milésimas otra id., número 261 de id.
- En 9 escudos 500 milésimas otra id., número 262 de id.
- En 15 escudos otra id., núms. 264 y 84 de id.
- En 35 escudos 500 milésimas otra id., número 265 y otros de id.
- En 20 escudos otra id., núm. 268 de idem.

- En 19 escudos otra id., núm. 269 de idem.
 - En 20 escudos otra id., núm. 270 de idem.
 - En 16 escudos otra id., núm. 271 de idem.
 - En 41 escudos otra id., núm. 272 de idem.
 - En 50 escudos otra id., núm. 274 de idem.
 - En 33 escudos 500 milésimas otra id., números 276 y 89 de id.
 - En 9 escudos 600 milésimas otra id., núm. 277 de idem.
 - En 15 escudos 500 milésimas otra id., número 280 de id.
 - En 12 escudos 100 milésimas otra id., números 281 y 82 de id.
 - En 50 escudos otra id., núm. 283 de idem.
 - En 23 escudos otra id., núm. 286 de idem.
 - En 25 escudos 200 milésimas otra id., núm. 287 de idem.
 - En 51 escudos otra id., núms. 290 y 91 de id.
 - En 4 escudos 200 milésimas otra id., número 293 de id.
 - En 21 escudos otra id., núm. 295 de idem.
 - En 5 escudos 500 milésimas otra id., número 297 de id.
- A. D. Manuel Palafox, vecino de Torremocha y rematante en Guadalajara.
- En 30 escudos una tierra, núm. 242 del inventario.
 - En 50 escudos otra id., núm. 243 de idem.
 - En 10 escudos otra id., núm. 244 de idem.
 - En 16 escudos 500 milésimas otra id., números 245 y 79 de id.
 - En 20 escudos 500 milésimas otra id., números 246 y 47 de id.
 - En 11 escudos otra id., núm. 249 de idem.
 - En 24 escudos 500 milésimas otra id., número 250 de id.
 - En 67 escudos 500 milésimas otra id., número 251 de id.
 - En 38 escudos otra id., núms. 253 y 73 de id.
 - En 11 escudos 500 milésimas otra id., número 253 de id.
 - En 15 escudos 500 milésimas otra id., número 267 de id.

En 9 escudos otra id., núm. 292 de idem.
 A D. Salustiano de Diego, vecino de Torremocha y rematante en Sigüenza.
 En 8 escudos una tierra, núm. 273 del inventario.
 En 6 escudos otra id., núm. 285 de idem.
 En 5 escudos otra id., núm. 288 de idem.

PROCEDENTES DEL CLERO.
En término de Toves.

A D. Pascual Yubero Rodrigo, vecino de Riosalido y rematante en Sigüenza.
 En 41 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 31992 del inventario.
 En 121 escudos otra id., núm. 31993 de id.
 En 60 escudos otra id., núm. 31994 de id.
 En 51 escudos un prado, núm. 31996 de id.
 A D. Eustaquio Yubero, vecino y rematante en Guadalajara.
 En 36 escudos 100 milésimas una tierra, núm. 31943 del inventario.
 En 35 escudos 500 milésimas otra id., número 31988 de id.
 En 38 escudos 500 milésimas otra id., número 31989 de id.
 En 35 escudos 700 milésimas otra id., número 31990 de id.
 En 33 escudos 800 milésimas otra id., número 31991 de id.
 En 14 escudos 100 milésimas otra id., número 31995 de id.
 A D. Alejandro Hernandez, id. id.
 En 111 escudos un prado, núm. 31944 del inventario.
 En 103 escudos otra id., núm. 40773 de id.
 En 121 escudos 800 milésimas otro idem, núm. 40774 de id.
 En 181 escudos otra id., núm. 40775 de id.
 A D. Miguel Botija, vecino de Sienes y rematante en Sigüenza, en 211 escudos una tierra, núm. 31942 del inventario.
En término de Membrillera.
 A D. José Asanza, vecino de dicho pueblo y rematante en Tamajon.
 En 300 escudos una tierra, número 12202 del inventario.
 En 300 escudos otra id., núm. 12203 de id.
 En 5.600 escudos otra id., número 12206 de id.
 En 1.520 escudos otra id., número 12209 de id.
 En 240 escudos otra id., núm. 12215 de id.
 En 600 escudos otra id., núm. 12217 de id.
 A D. Carlos Herrera, vecino de id. id.
 En 401 escudo una tierra, número 12201 del inventario.
 En 501 escudo otra id., núm. 12205 de id.
 En 760 escudos otra id., núm. 12214 de id.
 En 311 escudos otra id., núm. 12220 de id.
 A D. Agapito Bartolome, vecino de id. id.
 En 152 escudos una tierra, núm. 12207 del inventario.
 En 251 escudos otra id., núm. 12218 de id.
 A D. Francisco Alonso, id. id.
 En 3.750 escudos una tierra, número 12208 del inventario.
 En 200 escudos otra id., núm. 12213 de id.
 A D. Pascual Fraguas id. id.
 En 230 escudos una tierra, número 12200 del inventario.

En 505 escudos otra id., núm. 12204 de id.
 A D. Francisco del Rio, id. id., en 1.513 escudos una tierra, núm. 12210 del inventario.
 A D. Pascual Riofrio, vecino de id. y rematante en Guadalajara, en 1.105 escudos, una tierra núm. 12211 del inventario.
 A D. Cecilio Lopez, id. id., en 106 escudos una tierra, núm. 12219 del inventario.
En término de Torremocha del Pinar.
 A. D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina.
 En 46 escudos una tierra, números 30572 y 96 del inventario.
 En 60 escudos otra id., números 30573 y 74 de id.
 En 45 escudos otra id., núm. 30577 de id.
 En 37 escudos otra id., núm. 30579 de id.
 En 70 escudos otra id., núms. 30580 y 81 de id.
 En 14 escudos otra id., núm. 30582 de id.
 En 86 escudos otra id., núms. 30584 y 90 de id.
 En 40 escudos otra id., núms. 30587 y otro de id.
 En 53 escudos otra id., núm. 30591 de id.
 En 16 escudos otra id., núms. 30595 y 40792 de id.
 En 56 escudos otra id., núm. 30597 de id.
 En 46 escudos otra id., núms. 30598 y 40789 de id.
 En 55 escudos otra id., núms. 30600, 40801 y 2 de id.
 En 46 escudos otra id., núm. 30601 de id.
 En 69 escudos otra id., núms. 30602 y 40797 de id.
 En 14 escudos otra id., núm. 30604 de id.
 En 88 escudos otra id., núm. 30607 de id.
 En 33 escudos otra id., núm. 30611 de id.
 En 41 escudos otra id., núm. 30616 de id.
 En 42 escudos otra id., núm. 30617 de id.
 En 5 escudos otra id., núm. 30619 de id.
 En 5 escudos otra id., núm. 30620 de idem.
 En 13 escudos otra id., núm. 30621 de id.
 En 70 escudos otra id., núms. 30622 y 23 de id.
 En 5 escudos otra id., núm. 30625 de idem.
 En 200 escudos otra id., núms. 30627 y 33 de id.
 En 64 escudos otra id., núm. 30628 de id.
 En 80 escudos otra id., núm. 30629 de id.
 En 21 escudos otra id., núm. 30630 de id.
 En 11 escudos otra id., núm. 30636 de id.
 En 67 escudos otra id., núms. 40784 y 86 de id.
 En 95 escudos otra id., núm. 40785 de id.
 En 64 escudos otra id., núms. 40793, 94 y 95 de id.
 En 54 escudos otra id., núm. 40815 de id.
 En 42 escudos otra id., núm. 40816 de id.
 A D. Sandalio Martinez, vecino y rematante en id.
 En 109 escudos una tierra, número 30568 del inventario.
 En 46 escudos otra id., núms. 30569 y 70 de id.
 En 39 escudos otra id., núms. 30575 y 76 de id.

En 79 escudos otra id., núm. 30578 de id.
 En 69 escudos otra id., núm. 30585 de id.
 En 31 escudos otra id., núm. 30586 de id.
 En 34 escudos otra id., núms. 30588 y 93 de id.
 En 21 escudos otra id., núm. 30589 de id.
 En 116 escudos otra id., núm. 30592 de id.
 En 35 escudos otra id., núm. 30594 de id.
 En 41 escudos otra id., núm. 30599 de id.
 En 62 escudos otra id., núm. 30603 de id.
 En 18 escudos otra id., núms. 30613 y 40806 de id.
 En 14 escudos otra id., núm. 30618 de id.
 En 28 escudos otra id., núms. 30624 y 40819 de id.
 En 41 escudos otra id., núm. 30634 de id.
 En 35 escudos otra id., núm. 30635 de id.
 En 36 escudos otra id., núm. 30638 de id.
 En 44 escudos otra id., núm. 30639 de id.
 En 13 escudos otra id., núm. 30641 de id.
 En 71 escudos otra id., núm. 39642 de id.
 En 201 escudos otra id., núm. 30644 de id.
 En 41 escudos otra id., núm. 40788 de id.
 En 21 escudos otra id., núms. 40790 y 91 de id.
 En 41 escudos otra id., núm. 40796 de id.
 En 94 escudos otra id., núms. 40803, 45 y 14 de id.
 En 17 escudos otra id., núm. 40808 de id.
 En 34 escudos, otra id., núm. 40810 de id.
 En 33 escudos otra id., núm. 40811 de id.
 En 31 escudos id., otra núm. 40812 de id.
 En 23 escudos otra id., núm. 40817 de id.
 En 6 escudos otra id., núm. 40818 de id.
 A D. Juan Hilario del Castillo, vecino de Torremocha y rematante en Molina.
 En 46 escudos una tierra, núm. 30626 del inventario.
 En 60 escudos otra id., núm. 30631 de id.
 En 20 escudos otra id., núm. 30632 de id.
 A D. Angel de Nicolás, id. id.
 En 22 escudos una tierra, números 30608, 9 y 10 del inventario.
 En 28 escudos otra id., núm. 30612 de id.
 A D. Ignacio Ruiz, vecino y rematante en idem.
 En 90 escudos una tierra, números 40787 y 820 del inventario.
 En 20 escudos otra id., núm. 40813 de id.
 A D. José Martínez, vecino de Torremocha y rematante en Molina, en 6 escudos una tierra, núm. 30583 del inventario.
 A D. Juan Marco, id. id., en 450 escudos una tierra, núms. 30613 y 14 del inventario.
 A D. Luciano Alonso, id. id., en 24 escudos una tierra, núms. 30637, 40 y 40809 del inventario.
 A D. José Hombrados, id. id., en 105 escudos una tierra, núm. 30644 del inventario.
 A D. Antonio Sanz, id. id., en 23 escudos una tierra, núm. 40783 del inventario.

A D. José Martínez, id. id., en 102 escudos, un pajar, núm. 1021 del inventario.
 A D. Joaquin Campos, vecino y rematante en Guadalajara, en 23 escudos una tierra, núms. 30605 y 6 del inventario.
En la ciudad de Sigüenza.
 A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en esta capital, en 500 escudos 500 milésimas, una casa en la calle del Peso, núm. 26 antiguo y 6 moderno, y 394 del inventario.
En Castejon de Henares.
 A D. Baldomero Juarez, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 1.150 escudos una suerte de 34 fincas, núms. 8330 y otros del inventario.
En término de Pinilla de Jadraque.
 A D. Antonio Valverde, vecino y rematante en esta capital, en 1.500 escudos y 500 milésimas una suerte de 17 fincas, núms. 16250 y otros del inventario.
En término de Vanilla de Jadraque.
 A D. Cirilo Bueno, vecino de dicho pueblo y rematante en Guadalajara, en 2121 escudos una suerte de 9 fincas, números 11371 y otros del inventario.
En término de Cendejas de la Torre.
 A D. Sandalio Ortega, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 1.134 escudos una suerte de 12 fincas, núms. 8421 y otros del inventario.
En término de Aguilar de Anguita.
 A D. José Villar, vecino de id. y rematante en Sigüenza, en 43 escudos 800 milésimas una tierra, núm. 799 del inventario.
En término de Tartanedo.
 A D. Ramón Larriba, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina, en 12 escudos una tierra, núms. 34597 y 98 del inventario.
En Cendejas del Medio.
 A D. Calixto Martín, vecino de id. y rematante en Sigüenza, en 236 escudos una casa, calle de los Palomares, número 1016 del inventario.
BIENES PROCEDENTES DE PROPIOS.
Finca sita en 'a villa de Horche.
 A D. Fulgencio Fernandez, vecino de Madrid y rematante en id., en 12.151 escudos un molino harinero llamado de Abajo, núm. 713 del inventario.
En término de Almiruete.
 A D. Atanasio Martíá, vecino de Almiruete y rematante en Guadalajara, en 1.800 escudos 428 encinas y 28 robles en diferentes sitios, núm. 6535 del inventario.
BIENES DE BENEFICENCIA.
En término de Almiruete.
 A D. Pedro Redondo, vecino y rematante en Tamajon, en 501 escudos un prado, titulado de los Pobres, núm. 6103 del inventario.
En término de Castilblanco.
 A D. Sandalio Ortega, vecino de id. y rematante en Sigüenza, en 47 escudos una suerte de 4 fincas, núms. 5819 y otros del inventario.
En término de Usanos.
 A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital.
 En 150 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 6069 del inventario.
 En 242 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 6071 de id.
 En 33 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 6072 de id.

A D. José Muñoz, de la misma vecindad.
En 1.200 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 6066 del inventario.
En 60 escudos 500 milésimas, otra idem, núm. 6068 de id.
En 214 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 6070 de id.
A D. Nicolás Cuesta, de la propia vecindad, en 132 escudos otra tierra, número 6067 del inventario.

Y se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

En la villa de Tamajon á 21 de Agosto de 1865, el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este incidente promovido por Joaquin Almazan Rodilla, vecino de la Mierla, sobre que se le declare pobre para litigar con Casimiro Ramiro, que lo es de La Puebla de Beleña; y

Resultando que deducida su pretension por el referido Joaquin Almazan, se confirió traslado á Casimiro Ramiro y Promotor fiscal por seis dias á cada uno, habiéndolo evacuado este funcionario y no el Casimiro á quien se declaró en rebeldía;

Resultando que en el término de prueba á que se recibió este incidente declararon los testigos presentados por Almazan, y digeron que este ha sido siempre un mero jornalero que no se le conocen bienes ni rentas de ninguna clase y que pende solo del pequeño salario que tiene como guarda de los Propios de la Mierla, apareciendo que paga de contribucion por los conceptos de pecuaria, producto liquido de 1863 á 1864, 3 rs. 14 céntos; por id. en 1864 á 1865, 31 rs. 59 céntos; no constando por los amillaramientos de 1862 y seis primeros meses de 1863 ni tampoco en concepto de industrial en ninguno de los expresados años en la villa de la Mierla;

Considerando que Joaquin Almazan y Rodilla es un mero jornalero que reunido cuanto posea y por lo que paga tan cortísima contribucion no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad que es el de 12 rs.;

Visto el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil en sus casos 1.º y 3.º;

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Joaquin Almazan y Rodilla, con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que le concede la ley.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la no comparecencia en los autos de Casimiro Ramiro, segun previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil sin hacer expresa condenacion de costas definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Quintin Azaña.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, por ante mí el Escribano estando Su Señoría celebrando audiencia pública en su Sala-Juzgado, hoy 22 de Agosto de 1865, de que doy fé.—Ignacio Gamo.

En la villa de Tamajon á 22 de Agosto de 1865, el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido;

Visto este incidente de pobreza pro-

movido por Gregorio Andrés Simon, vecino de Membrillera; y
Resultando que el expresado Gregorio Andrés ha solicitado se le declare pobre para litigar con sus convecinos Manuel Andrés, como marido de Juana Villanueva, y con Antonia Villanueva, viuda, como herederos de Antonio Simon;

Resultando que se dió traslado por seis dias respectivamente á Manuel Andrés, Antonia Villanueva y Promotor Fiscal, que aquellos no lo evacuaron y á instancia del Procurador D. Antonio de los Santos que lo es del demandante, se dió por contestada la demanda declarándoles en rebeldía, lo que se les hizo saber haciéndose despues las notificaciones por lo que á ellos correspondiera en los Extradados del Juzgado, opinando el Promotor fiscal por que se recibiese la justificacion ofrecida;

Resultando que se recibió este incidente á prueba por ocho dias y en su término examinados tres testigos al tenor del interrogatorio presentado por el referido procurador Santos dijeron: que Gregorio Andrés Simon por su avanzada edad de 75 años no puede ya trabajar, no conociéndole mas bienes que cuatro fanegas de tierra de mala calidad que todo lo mas que pueden producir son dos fanegas de trigo anuales y aun esto lo tiene que vender para comer, apareciendo que en los años de 1862 al 63, 64 al 65, en el primero pagaba de contribucion por todos conceptos 33 rs. 16 céntos., en el segundo 6 rs. 33 céntos., y en el tercero no pagaba cantidad alguna;

Considerando que Gregorio Andrés Simon ha justificado en bastante forma la imposibilidad en que se encuentra de poder ya trabajar, atendida su avanzada edad y que los bienes que posee son de escasisima importancia, insuficientes para poder atender á sus alimentos cuanto mas á los de un litigio;

Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, hallándose en mas triste estado aun el demandante que los casos consignados en dicho artículo,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregorio Andrés Simon y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley le concede.

Así por esta sentencia que se publicará por medio de edictos que se fijará uno en la puerta del Juzgado y otro en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento, sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Quintin Azaña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en este dia, por ante mí el Escribano, estando Su Señoría celebrando audiencia pública en su Sala Juzgado.

Tamajon 23 de Agosto de 1865.—De que doy fé.—Ignacio Gamo.

JUZGADO DE PAZ

de Bañuelos.

D. Andrés Torija, Secretario del Juzgado de Paz de este lugar de Bañuelos, en virtud de nombramiento del Juzgado de primera instancia de este partido, que de ser así y de estar en actual uso y ejecucion certifico:

Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz contra Leandra Galan, y por rebeldía por la no comparecencia de esta, ambos de esta vecindad, ha recaido la siguiente:

En el lugar de Bañuelos á 1.º de 1865, el Sr. D. Dionisio Cercadillo, Juez de Paz del mismo, habiendo visto este expediente de juicio verbal, entre partes, de Juan Felipe Noguerales demandante, y Leandro Galan y García, ambos de esta

3 vecindad, y en su ausencia y rebeldía los Extradados de esta Audiencia:

Visto lo alegado por la parte actora, en reclamacion de 486 rs. que dice serle en deber el demandante por tenerlos este satisfechos de más, declarará D. Evaristo Pascual Vela, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza, por las costas que se le ocasionaron en el expediente de testamentaria, instruido por defuncion de Juan Antonio Noguerales, padre de este último y marido que fué de la anterior:

Visto el recibo presentado por el autor Juan Felipe, que con fecha 16 de Agosto obra en poder de este último, por él resultarles en deber la Leandra la referida cantidad, de la cual deduce el demandado la cantidad de 140 rs. que confiesa haber recibido posteriormente de la misma:

Visto tambien la citacion hecha por el Secretario á la misma Leandra y el recibo y entrega de la papeleta que le hizo en 28 de Agosto último, y considerando que segun la critica racional y la partida que se viene observando, los que no comparecen á presentar sus excepciones vienen á confesar explícitamente ser deudores de la cantidad que se les reclama, por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba á la Leandra Galan y García al pago de los 486 rs. que se le reclama, los que hará efectivos en el término de cinco dias de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Extradados de este Juzgado y con arreglo á lo dispuesto en 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para que se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firma su Juez, de que certifico.—Dionisio Cercadillo.—Por su mandado.—Andrés Torija.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de Paz, la sentencia que antecede de orden del Sr. Juez de Paz del mismo, en audiencia pública de este dia y en presencia de los testigos José Noguerales Ruiz y Juan Alvaro, á 1.º de Setiembre de 1865, de que certifico.—Juan Noguerales.—José Noguerales Ruiz.—Juan Alvaro.—Andrés Torija.

Concuerta con el acta original que queda en la Secretaría de mi cargo, á la que en caso necesario me remito, y para que conste y obre los efectos que corresponda expido la presente de orden del Sr. Juez de Paz, visado y sellado por el mismo á 2 de Setiembre de 1865.—Andrés Torija.—V.º B.º—El Juez de Paz, Dionisio Cercadillo.

JUZGADO DE PAZ

de Ciruelas.

D. Angel Calvo y Alvarez, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Ciruelas,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia de la demandada Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, á instancia de Bartolomé Diaz, de esta vecindad, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Ciruelas á 5 de Setiembre de 1865, el Sr. D. Clemente Romero, Suplente de Juez de Paz de este distrito, habiendo visto con detencion estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de Bartolomé Diaz, de esta vecindad, contra Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, sobre reclamacion y pago de 140 rs. en ausencia y rebeldía de la demandada por falta de comparecencia;

Resultando que el actor Bartolomé Diaz, interpuso demanda en este Juzgado en 28 de Agosto último contra Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, por la cantidad de 140 rs. que le era en deber procedentes de salarios ganados por su esposa en la lactancia de un niño;

Resultando que por este Juzgado se ofició al de dicho pueblo de Valdenoches, remitiendo el duplicado de la papeleta para la notificacion y entrega de la misma á la demandada Fermina Escudero, cuyo oficio cumplimentado y notificado en forma la demandada se ha recibido, habiéndose llenado los requisitos de la ley;

Resultando que llegado el dia de ayer y hora designada para la comparecencia solo verificó su presentacion el demandante, no haciéndolo la demandada, por cuyo motivo despues de haber trascurrido con exceso dicha hora se pidió por aquel y se accedió por este Juzgado á la celebracion del acto en rebeldía contra la última;

Resultando que el demandante ha justificado con los testigos presentes el ajuste que hicieron este y la demandada que fueron 60 rs. mensuales, habiendo vencido tres meses y habiéndole satisfecho solo 40 rs. segun declaracion del demandante, por cuyo motivo pide la cantidad de 140 rs. que le resta;

Considerando que al no comparecer la demandada ni presentar causa legitima para no hacerlo, tácitamente declara la deuda en vista de todo, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, al pago de la cantidad de 140 rs. que le reclama el demandante Bartolomé Diaz, con mas las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta su solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Extradados de este Juzgado conforme á los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio y dirijase con atenta comunicacion al Señor Gobernador de la provincia.—Y por este que su merced decretó, así lo proveyo, mando y firma, de que certifico.—Clemente Romero.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Suplente de Juez de Paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Pedro Sanz y Salustiano del Horno, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico en dicha villa fecha mencionada.—Pedro Sanz.—Salustiano del Horno.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Notificacion en los Extradados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia y la lei íntegramente en los Extradados de este Juzgado á presencia de los dos testigos que firman conmigo de que certifico.—Pedro Sanz.—Salustiano del Horno.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Concuerta á la letra con su original al que me remito. Y para que así conste expido el presente que firmo en Ciruelas á 5 de Setiembre de 1865.—Angel Calvo y Alvarez.—V.º B.º—El Juez de Paz, Clemente Romero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de proceder á la subasta de los cajones vacios existentes en las Administraciones de Rentas estancadas que se expresan en la relacion adjunta, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en 30 de Julio de 1857.

1.º El remate se ha de celebrar en la

capital de los distritos que se mencionan en el artículo 1.º de su manifiesto del día 30 del actual, ante el Sr. Alcalde Administrador de esta villa y el Sr. Escribano, ó en su defecto el Secretario de Ayuntamiento, y en el mismo día y hora en esta capital, ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, oficial primero Interventor y del Escribano de Rentas.

Se admitirán proposiciones sobre los tipos que designan á cada envase, siendo preferida la más beneficiosa para la Hacienda.

La subasta tendrá lugar por lotes de diez envases, cuando su número permita formarlos, y cuando no por la fracción que sea.

La indicada subasta se anunciará por los Sres. Alcaldes en los sitios más públicos y en el Boletín oficial de la provincia.

Se extenderá acta de la subasta, en la que se expresen todas las proposiciones aceptables que se hubiesen verificado; cuyo expediente se dirigirá por el respectivo Administrador Subalterno á esta principal, que cuidará de remitirle á la Dirección general del ramo, sin cuya aprobación no se adjudicará definitivamente el remate.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

Manuel María Vilches.

Relacion de las envases (vacíos) que se hallan existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital y Administraciones Subalternas de la provincia, los cuales se sacan á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones adjunto, bajo los tipos que á cada uno se designan.

Número	Tipo que
--------	----------

CLASES.

Administración de la capital

TABACOS.

Cajones peninsulares supe.	10
Id. id. de comunes	20
Tonéles	2
Cajones de picados en latas	20
Id. id. en paquetes	90
Id. de cigarrillos de papel	90
Id. de latas de papel	6

Administración de Hórches.

Cajones peninsulares de 2.	4
Id. id. de comunes	2
Id. de picados en paquetes	113
Id. de cigarrillos de papel	10

Marchamalo.

Cajones peninsulares de 2.	9
Id. id. de comunes	2
Id. de picados en paquetes	219
Id. de cigarrillos de papel	135
Id. de pólvora	20
Cajas de cedro	4

Cogolluto.

Cajones peninsulares de 2.	4
Id. id. de comunes	29
Id. de picados en paquetes	163
Id. de cigarrillos de papel	7
Id. de pólvora	62

ADMINISTRACION PRINCIPAL

Brihuega.

Cajones peninsulares de 2.	7
Id. id. de comunes	43
Id. de picados en paquetes	186
Id. de cigarrillos de papel	17
Id. de pólvora	11

Número Tipo que

CLASES.

Administración de Pastores

Cajones peninsulares de 2.	6
Id. id. de comunes	69
Id. de picados en paquetes	166
Id. de cigarrillos de papel	14
Id. de pólvora	31

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	4
Id. id. de comunes	40
Id. de picados en paquetes	88
Id. de cigarrillos de papel	5
Cajas de cedro	110
Cajones de pólvora	360

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	5
Id. id. de comunes	14
Id. de picados en paquetes	270
Id. de cigarrillos de papel	19
Cajas de cedro	110
Cajones de pólvora	360

Alcoce.

Cajones peninsulares supe.	3
Id. id. de 2.	5
Id. id. de comunes	28
Id. de picados en paquetes	150
Id. de picados en latas	6
Id. de cigarrillos de papel	11
Id. id. de pólvora	106

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	6
Id. id. de comunes	69
Id. de picados en paquetes	156
Id. de cigarrillos de papel	11

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	4
Id. id. de comunes	22
Id. de picados en paquetes	57
Id. de cigarrillos de papel	4
Id. de pólvora	3

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	3
Id. id. de comunes	30
Id. de picados en paquetes	69
Id. de cigarrillos de papel	4
Id. de pólvora	6

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	3
Id. id. de comunes	30
Id. de picados en paquetes	69
Id. de cigarrillos de papel	4
Id. de pólvora	6

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	3
Id. id. de comunes	30
Id. de picados en paquetes	69
Id. de cigarrillos de papel	4
Id. de pólvora	6

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	3
Id. id. de comunes	30
Id. de picados en paquetes	69
Id. de cigarrillos de papel	4
Id. de pólvora	6

Alcoce.

Cajones peninsulares de 2.	3
Id. id. de comunes	30
Id. de picados en paquetes	69
Id. de cigarrillos de papel	4
Id. de pólvora	6

Alcoce.

didas de esta villa para el corriente año económico actual, con baja de la tercera parte de su primitivo cupo ó sea por la cantidad de 100 escudos; este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la misma á los ocho días como aparece el presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel en la Secretaría del mismo.

Tomellosa 1 de Setiembre de 1865.

El Presidente, Pedro Martínez Melquades Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y á los ocho días de que aparece el presente anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en esta Sala consistorial ante el Ayuntamiento que preside, nueve fanegas y seis celemines de trigo, pertenecientes de las rentas de estos Propios, bajo el tipo de 26 rs. una y pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto de la subasta.

Villaseca de Uceda 1.º de Setiembre de 1865.

El Alcalde Presidente, Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aragóncillo.

Con la competente autorización y bajo el pliego de condiciones recibido de la Sección del Ramo, que estara de manifiesto en el acto del remate, se subastan los pastos de la dehesa Boalage de este distrito municipal; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, á los treinta días siguientes al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Aragoncillo 4 de Setiembre de 1865.

El Presidente, Narciso Bartolomé.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

Al quinto día del en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, el presente anuncio y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en esta villa en el sitio público de costumbre, la subasta en renta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto de la subasta y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo de 13 escudos y 334 milésimas.

Lo que se hace notorio por medio del presente, llamando licitadores.

Córcoles 4 de Setiembre de 1865.

El Presidente, Manuel Alcocen.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alondiga.

Solicitada y obtenida la correspondiente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se hallan vacantes las titulares de Médico Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, dotadas la primera con 2.000 rs. anuales y la segunda 1.200 pagados del presupuesto municipal y con las formalidades que se manda en el artículo 8.º del reglamento de 9 de Noviembre último, cuyas plazas se proveerán á los treinta días de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, remitiendo los pretendientes sus solicitudes y relaciones de mérito á esta Alcaldía en el expresado término; pues pasado se cumplirá con lo ordenado en el artículo 16 del expresado reglamento.

Alondiga 5 de Setiembre de 1865.

El Alcalde, José María García.

RECTIFICACION

En el Boletín oficial de esta provincia, número 30 del viernes 8 del actual, plana 4.ª, ultima columna, en el anuncio del Ayuntamiento de Hita, donde dice el arrendamiento de la casa del monte Tajadas, léase el arrendamiento de la casa de dicho monte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SEÑAS DE LA BURRA.

El día 10 del actual se extravió de la villa de Tarazona una burra con una cerrilla de dos meses, de las señas que á continuación se expresan, propias de Crispulo Miedes.

Señas de la burra.

Edad 15 años, alzada pequeña, un poco almadrada de atrás, negra.

Señas de la cerrilla.

Va sin aparejo y un poco corba de las manos.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo manifieste al referido Miedes en Tarazona, quien abonará los gastos ocasionados.

GRAN FERIA EN ATEGA.

En los días 16, 17, 18, 19 y 20 de Setiembre tendrá lugar en la importante villa de Atega, la nueva feria anual que tan concurrida y beneficiosa ha sido los últimos años.

La buena posición que ocupa, la comodidad para viajar, las buenas condiciones de aguas y alojamientos y el buen estado de la salud pública, hacen esperar será una de las más importantes del reino.

En la misma villa hay comisiones para la compra de granos, y en su acretilada fabrica de harinas se compran cuantos trigos de buena calidad se presenten.

Habrán dos magníficas corridas de toros y desde hoy se compran en la plaza caballos para las mismas.

Hay mercado de cereales todos los domingos.

Se arriendan los pastos del cuartel de la Casa, propiedad de D. Amaro Lopez Borreguero, en el monte Alcarria de esta capital, con corral y abrevadero próximo á dicho cuartel. Dara razon su Administrador, plazuela de Jáudenes, 33.

Interesante á las familias.

La gran fabrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodriguez, con objeto de expender sus productos á los mismos precios que en su fabrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fabrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricacion y venta á dos mil libras por día, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin á los deseos del consumidor.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21